



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

BRENDA BERENICE DELFÍN AGUILAR*

ELVA NYDIA DÍAZ VÁZQUEZ**

<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2022.06>

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 DE JULIO DEL 2021

FECHA DE ACEPTACIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2021

DOS CASOS PRÁCTICOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA QUE GENERARON CONFLICTO ANTE LA ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Two practical cases of tariff classification that generated conflict in the Customs of
Ciudad Juarez, Chihuahua during the COVID-2019 pandemic.

Resumen

La clasificación arancelaria sin duda es la parte fundamental dentro del comercio exterior, se puede decir que es la columna vertebral de dicha operación, ya que es necesario determinar la fracción arancelaria de cada producto para conocer los aranceles a pagar, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias que dichos productos deban cumplir para su importación a nuestro país. Es por ello que en el presente artículo se dan a conocer dos casos que generaron conflicto en la Aduana de Ciudad Juarez, Chihuahua, México.

Palabras clave: Controversia, clasificación arancelaria *drones*, impresoras 3D.

* Brenda Berenice Delfín Aguilar, Docente del Instituto de Ciencias Sociales y Administración. brenda.delfin@uacj.mx, ORCID: 0000-0002-8003-7182

** Elva Nydia Díaz Vázquez nydia.diaz@uacj.mx, ORCID: 0000-0002-5635-2406, docente del Instituto de Ciencias Sociales y Administración, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

DOS CASOS

PRÁCTICOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA QUE GENERARON
CONFLICTO ANTE LA ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA,
DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Abstract

The tariff classification is undoubtedly the fundamental part within foreign trade, it can be said that it is the backbone of said operation, since it is necessary to determine the tariff classification of each product to know the tariffs to pay, as well as the regulations and restrictions non-tariff duties that these products must comply with for their import into our country. That is why in this article two cases that generated conflict in the customs of Ciudad Juárez, Chihuahua, Mexico are disclosed.

Keywords: Tariff classification of a drone, Tariff classification of a 3D printing machine, General Import and Export Tax.

Introducción

Desde el año 2020 que fue declarada la pandemia de la COVID-19, el comercio exterior se ha visto afectado, sin embargo, no ha detenido el proceso de importación y exportación de distintas mercancías a nuestro país. Es por ello que en el presente artículo daremos a conocer dos casos que presentaron controversia al ser importados por la Aduana de Ciudad Juárez. Primero hablaremos un poco acerca de la clasificación arancelaria, sin dejar a un lado el Organismo Internacional que establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, mediante el cual nuestro país crea la Tarifa de la Ley de los Impuestos de Importación y Exportación mejor conocida como la TIGIE.

La clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria en nuestro país se determina mediante la aplicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual tiene los siguientes objetivos:

1. Definir la mercancía

2. Determinar el arancel general aplicable a la importación o exportación
3. Determinar el arancel preferencial aplicable a la importación de acuerdo a los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte
4. Determinar el arancel aplicable a la importación de acuerdo a los diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) para las empresas de manufactura
5. Determinar las tasas preferenciales para la importación de mercancías por parte de las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía para ser consumidas dentro de la franja y región fronteriza
6. Coadyuvar con diversas autoridades proporcionando la base de codificación para la determinación y cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de salud pública, fitosanitaria, zoonosanitaria, de seguridad nacional, entre otras, y normas oficiales mexicanas
7. Para fines estadísticos (Cancino y Trejo, 2015)

Es importante mencionar que, para determinar una correcta clasificación arancelaria, es importante conocer la descripción detallada de la mercancía, lo que se conoce como Merceología de las mercancías: disciplina que se ocupa del estudio de las mercancías. La merceología permite

a los actores del comercio internacional contar con los elementos básicos e información suficiente para determinar la identidad de las mercancías sujetas del intercambio comercial.

Si bien, es indispensable contar con la información específica y detallada de la mercancía a importar, lo anterior para determinar la clasificación arancelaria y con ello poder realizar el despacho aduanero de las mercancías. Ya que de la fracción arancelaria se desglosan las regulaciones arancelarias y no arancelarias.

Organización Mundial de Aduanas

El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) conocido para fines comerciales como Organización Mundial de Aduanas (OMA), juega un papel determinante en el comercio internacional de bienes a través de las aduanas del mundo, toda vez que es la organización más importante que regula las actividades y operaciones aduaneras de los países miembros, mediante la emisión de diversos instrumentos jurídicos y recomendaciones puestas en práctica por la comunidad internacional con el fin de armonizar los procedimientos y regímenes aduaneros, así como asegurar y facilitar el comercio global de bienes en los distintos territorios aduaneros (Vargas, 2012).

México es miembro de la Organización Mundial de Aduanas desde 1988, mismo año que adoptó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Co-

dificación de Mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera como base de sus tarifas de importación y exportación a partir del 1.º de julio de 1988. Es por ello que debe implementar los cambios que esta organización realiza a través de sus comités.

Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

Uno de los propósitos del también conocido como Sistema Armonizado (SA) es precisamente conciliar las tarifas aduaneras, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, *armonizar* es poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.

Además de contribuir a la obtención de estadísticas internacionales de comercio, apoyar a las reglas de origen, vigilar los productos controlados tales como desperdicios tóxicos, drogas, armas químicas entre otros, todo es posible gracias a la clasificación arancelaria de las mercancías. Ya que la nomenclatura es el sistema que agrupa de manera ordenada todo el universo de mercancías susceptibles de comercio exterior.

La tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) se carac-

teriza por contener una Tarifa (TIGIE) que clasifica mediante un código numérico las mercancías, y que a su vez determina los impuestos al comercio exterior a pagar o sus exenciones, tanto a la importación como a la exportación. La LIGIE se conforma únicamente de dos artículos, el artículo 1.º contiene a la TIGIE, cuya estructura está basada en el SA. En el artículo 2.º se establecen las Reglas Generales y las Reglas Complementarias (Vargas, Tratado de Derecho Aduanero, 2012). La estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación está basada en la Nomenclatura Arancelaria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado, de la Organización Mundial de Aduanas.

Reglas Generales

De acuerdo con Vargas (2012), son normas jurídicas que establecen los principios y procedimientos que rigen el sistema de clasificación de las mercancías. Tienen como objetivo garantizar la correcta y uniforme aplicación del SA, incorporado en la Tarifa de la LIGIE. Las Reglas Generales forman parte del fundamento legal para una correcta clasificación arancelaria.

Reglas Complementarias

Por su parte, estas reglas son válidas únicamente para nuestro país y como su nombre lo indica, complementan a las Reglas Generales en la aplicación de la tarifa

respectiva. Las encontramos en el artículo 2º. de la LIGIE. Es importante mencionar que establecen la estructura de la fracción arancelaria, conformada por ocho dígitos, de los cuales los dos primeros corresponden al capítulo, seguidos por otros dos dígitos forman la partida, los cuatro dígitos que corresponden a la partida más dos dígitos dan lugar a la subpartida y finalmente la fracción arancelaria está conformada por ocho dígitos, quedando de la siguiente manera:

Capítulo 01. Partida 01.01. Subpartida 0101.21. Fracción Arancelaria 0101.21.01

La Regla Complementaria 3.^a establece que para efectos de interpretación y aplicación de la tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer mediante acuerdos que se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

La Regla Complementaria 9.^a

Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de quince días naturales, pudiendo solicitar prórroga por

un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

Por último, la Regla Complementaria 10.^a establece la estructura de los Números de Identificación Comercial. La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el Número de Identificación Comercial (NICO), el cual estará integrado por dos dígitos colocados en la posición posterior de la fracción arancelaria correspondiente que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva del 00 al 99.

Al igual que las Reglas Generales, también las Reglas Complementarias son indispensables para determinar la fracción arancelaria y el NICO, del cual hablaremos más adelante. Asimismo, forman parte del fundamento legal para la clasificación arancelaria.

Artículo 47 de la Ley Aduanera

Los importadores, exportadores y agentes aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autori-

dades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación (Yebra, 2016).

Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Aduanera podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar; para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria, cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Reglas generales de comercio exterior 2020

La regla 1.2.8 establece que para efectos del artículo 47 de la Ley Aduanera, los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales o apoderados aduanales, así como confederaciones, cámaras o

asociaciones podrán solicitar la consulta de la clasificación arancelaria cumpliendo lo previsto en la ficha de trámite 4/LA del Anexo 1-A;

y la regla 3.7.7 establece el procedimiento para llevar a cabo las juntas técnicas de clasificación arancelaria, ya sea cuando el interesado presente dicha consulta previamente al despacho aduanero o en su caso, con motivo de reconocimiento, la autoridad determine una clasificación arancelaria diferente a la declarada en el pedimento.

La sexta enmienda al Sistema Armonizado

La enmienda al Sistema Armonizado que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) realiza cada cinco años, es con la finalidad de actualizar, incorporar o disminuir a las mercancías de nueva creación, como a las mercancías que se reduce su uso.

Ante la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para identificar, clasificar y regular las mercancías objeto de comercio, dado el incremento mundial de intercambio, la OMA establece una Nomenclatura internacional, por medio de un sistema de seis dígitos, que obedece a códigos números, el Sistema Armonizado permite dar cuenta a las especificaciones de las mercancías en cuanto a su origen, materia constitutiva, función y aplicación. “Es necesario manifestar que nues-

tra Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) va a sufrir una importante actualización en sus fracciones arancelarias, aprovechando la implementación de la Sexta Enmienda, como son:

- Correcciones de estilo siguiendo la opinión de la Versión Única en Español del Sistema Armonizado
- Reubicaron fracciones
- Eliminaron fracciones obsoletas aunado
- Se incluyen fracciones estadísticas, incorporándose nuevos códigos, el dígito nueve y diez que se denominaron como quinto par y será con fines estadísticos” (Contreras, 2017)

Con la implementación de la sexta enmienda al Sistema Armonizado, México creó dos conceptos, el primero de ellos fue un quinto para el cual da lugar al NICO, con la finalidad de conocer las estadísticas del comercio internacional y lo podemos encontrar en la regla complementaria 10.^a, mencionada anteriormente.

Además, la creación de las Notas Nacionales, cuya finalidad es facilitar y precisar la clasificación arancelaria dentro de la nueva TIGIE, tanto para los usuarios del comercio exterior como para las autoridades aduaneras. Las notas nacionales están plasmadas al inicio de cada capítulo de la TIGIE, después de las notas legales. El fun-

damento legal de las notas nacionales está en la regla complementaria 3^a. La que anteriormente le daba la validez a las notas explicativas del Sistema Armonizado.

Notas explicativas del Sistema Armonizado

Las Notas Explicativas son un compendio enciclopédico que contiene la interpretación oficial de la Nomenclatura en la que se basa la tarifa arancelaria, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos y subpartidas. Antes de la implementación de la sexta enmienda del Sistema Armonizado en nuestro país, la validez oficial de las Notas Explicativas estaba en la Regla Complementaria 3.^a, pero fue en 2020 cuando se implementó dicha enmienda en nuestro país y tomaron su lugar las notas nacionales uno de los dos conceptos creados a partir de esta implementación. Sin embargo, se siguen considerando como parte del fundamento legal en la clasificación arancelaria, ya que su objeto sigue siendo el mismo.

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)

La CAAAREM está representada por el 99 % de los Agentes Aduanales en puntos fronterizos, marítimos, aéreos e interiores de la república, a través de las 38 asociaciones de agentes aduanales. También es

invitado especial del Consejo Coordinador Empresarial, de organismos internacionales como la Asociación de Profesionales de Aduanas de América (ASAPRA) y de la Federación Internacional de Agentes Aduanales (IFCBA) participante de las reuniones del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del International Chamber of Commerce (ICC), la Organización Mundial del Comercio y de la Organización Mundial de Aduanas (Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales, 2021).

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Aduanera, así como las reglas 1.2.8 y 3.7.7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2020, establecen el procedimiento a seguir en caso de tener alguna duda o controversia con la clasificación arancelaria de las mercancías, dichas consultas podrán realizarse a través de confederaciones o asociaciones, tales como la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) o la Asociación Local de Agentes Aduanales de Ciudad Juárez.

Desarrollo

El primer caso que presentaremos es un dron con cámara digital integrada.

Merceología de un dron

Como se mencionó en la introducción, antes de determinar la fracción arancelaria

es importante conocer la merceología de la mercancía a clasificar, para ello debemos responder tres preguntas:

¿Qué es?

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española un dron es una aeronave no tripulada. También lo podemos definir un dron como un vehículo que se manipula por control remoto, que para elevarse utiliza la fuerza de giro de sus motores unidos a las hélices.

¿Para qué sirve?

- El dron con video cámara integrada sirve para distintas tareas como lo son:
- Realizar labores de búsqueda y rescate
- De vigilancia, por ejemplo, control de tráfico
- Para hacer mediciones y observaciones climatológicas
- Para la extinción de incendios
- Para el transporte de mercancías
- En este caso, el dron que se importó era para tomar videos.

¿Cómo funciona?

El funcionamiento de un dron es básicamente el mismo que el de un avión o un helicóptero. Se ponen en marcha los motores y las aletas se mueven para posibilitar el vuelo. Después con los mandos de control se va dirigiendo, dependerá en gran me-

dida de los conocimientos y la pericia del piloto. En algunos casos, es posible fijar un rumbo de forma automática. Los modelos que lo permiten incorporan un GPS que permite ir corrigiendo el vuelo y ajustarlo hasta llegar al punto indicado. Estos se usan para realizar rondas de observación cíclicas, sin que haga falta un piloto que lo controle. Simplemente se observa lo que recoge la cámara, que se envía en tiempo real o se graba, dependiendo del caso.

Además de la merceología de la mercancía a clasificar, es importante conocer su descripción:

Es un helicóptero que se controla mediante palancas del mando a distancia suministrado. El mando a distancia viene equipado con una montura para un teléfono inteligente, por lo que el operador puede utilizar la pantalla para ver la transmisión de imágenes de video a través de la señal wifi.

Tabla 1. Clasificación arancelaria de un dron con cámara digital integrada

Fracción arancelaria	8525.80.05 NICO 04
Notas explicativas de la partida 85.25	En las cámaras fotográficas digitales y videocámaras, las imágenes son grabadas en un dispositivo de almacenamiento interno o en otro soporte (por ejemplo, cinta magnética, soportes ópticos, soportes semiconductores u otros soportes de la partida 85.23). Pueden incluir un convertidor análogo/digital (ADC) y una terminal de salida que permita enviar las imágenes a las unidades de máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, impresoras, televisiones u otras máquinas de visión. Algunas cámaras digitales y videocámaras incluyen terminales de entrada de modo que pueden grabar internamente archivos de imagen análoga o digital de tales máquinas externas. Generalmente, las cámaras de este grupo están equipadas con un visor óptico o de un indicador de cristal líquido (LCD), o ambos. Muchas cámaras equipadas con indicador LCD pueden emplear ambos, el visor óptico para capturar imágenes y como pantalla para mostrar las imágenes recibidas de otras fuentes o para la reproducción de imágenes grabadas previamente.
Fundamento legal	
Notas legales Nota legal 4 de la Sección XVI	Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 y 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
Reglas Generales	Regla general 1: Por el texto de partida 85.25. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Regla general 3b): Producto que le confiere el carácter esencial. Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo; Regla general 6 Por el texto de subpartida 8525.80 – Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras

Continúa...

Reglas Complementarias	<p>Regla Complementaria 1.^a: Las reglas generales para la interpretación de la tarifa de esta ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.</p> <p>Regla Complementaria 2.^a: Establece la estructura de la TIGIE.</p> <p>Regla Complementaria 3.^a: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.</p> <p>Regla Complementaria 10.^a: Establece el NICO</p> <p>04 Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.</p>
------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Consulta emitida por la CAAAREM acerca de la clasificación arancelaria de los drones

Actualmente, a nivel nacional se presenta en las distintas aduanas la problemática respecto a la interpretación y aplicación de la clasificación arancelaria de las mercancías contenidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, generando diversas opiniones para un mismo producto, derivado de la complejidad en la identificación de los productos que se comercializan, por situaciones como nuevas tecnologías, equipos multifuncionales, mezclas de productos alimenticios de nueva generación, investigación científica, entre otros.

Esta situación ha generado que para la importación de un mismo producto, se determinen distintas fracciones con distintos

aranceles, y/o regulaciones y restricciones no arancelarias; tal es el caso de la importación de drones, mercancías que consisten en vehículos no tripulados (cuadrópteros) que presentan incorporada una cámara digital, con un control de mando a determinada distancia, con batería recargable y capacidad de vuelo de 25 minutos; que además cuenta con un software para manipular el funcionamiento de la cámara digital.

Para este caso se debe identificar y determinar técnicamente si se trata de un vehículo no tripulado o bien, de una cámara digital, para ubicarlo arancelariamente dentro de la tarifa de la LIGIE; es decir, que si se determina que se trata de una cámara digital la fracción arancelaria es la siguiente: 8525.80.05.04: Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales (Secretaría de Economía, 2021).

Controversia en la clasificación arancelaria de un dron con cámara digital integrada

Fue a finales del 2020 cuando se presentó ante la Aduana de Ciudad Juárez, para ser destinado a un régimen de importación definitiva, un dron con cámara digital integrada para ser utilizado en la toma de videos, por lo que de acuerdo al artículo 47 de la Ley Aduanera, la CAAAREM emitió una consulta de clasificación arancelaria debido a las dudas y controversia que esta mercancía presentaba en relación a su clasificación arancelaria, determinando la subpartida 8525.80 cuyo texto es: videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales. Es a nivel subpartida donde deben coincidir los países que forman parte de la OMA, de acuerdo al convenio firmado por las partes contratantes.

Clasificación arancelaria de una máquina impresora en 3D

El segundo caso que presentaremos es la clasificación arancelaria y controversia de una máquina impresora 3D.

Merceología de una máquina impresora en 3D

¿Qué es?

Esta máquina es ideal para todos aquellos que quieran iniciarse en el mundo de la impresión 3D con un equipo de precio accesible y de gran calidad. Una de sus grandes ventajas es que, al haberse convertido en una de las más populares del mercado, hoy hay una enorme comunidad en línea que a través de muchos foros brindan información, debates, consejos y trucos para sacarle el mayor rendimiento.

¿Para qué sirve?

Una impresora de tres dimensiones es una máquina capaz de imprimir con volumen o de forma tridimensional un diseño realizado por ordenador. Pueden imprimir piezas u objetos completos para diferentes usos. Se trata de impresiones con altura, anchura y profundidad, es decir, en las tres dimensiones que le dan nombre al dispositivo (Quonty, 2018).

¿Cómo funciona?

La impresión 3D puede definirse como un proceso de fabricación aditivo que crea un objeto físico desde un diseño digital. El dispositivo deposita secuencialmente material en una plataforma con cabezales de inyección de un material apropiado para cada tipo de objeto a fabricar.

Tabla 2. Clasificación arancelaria de una máquina impresora en 3D

Fracción arancelaria	8477.80.99 NICO 99
Notas Explicativas de la partida 84.77	Esta partida se refiere a las máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para la fabricación de productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.
Fundamento Legal	
Reglas Generales	Regla General 1: Por el texto de partida 84.77 Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. Regla General 6 Por el texto de subpartida 8477.80 Las demás máquinas y aparatos.
Reglas Complementarias	Regla Complementaria 1. ^a : Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable. Regla Complementaria 2. ^a : Establece la estructura de la TIGIE. Regla Complementaria 3. ^a : Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria. Regla Complementaria 10. ^a : Establece el NICO.

Fuente: Elaboración propia.

Controversia en la clasificación arancelaria de una máquina impresora en 3D

Si bien, el texto de partida que clasifica la máquina impresora en 3D cita a las máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para la fabricación de estas materias, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 84, sin embargo, no menciona textualmente a las máquinas impresoras 3D, ya que la función principal de estas es la inyección de un material apropiado para cada tipo de objeto a fabricar, suponemos que sería caucho o plástico.

La descripción del texto de partida es muy general, carece de notas de sección y de capítulo que fundamenten legalmente su clasificación conforme a las Reglas Generales establecidas por OMA, las Notas Explicativas no especifican la función tecnológica de esta máquina y no contiene notas nacionales que le den un valor jurídico en México conforme a la Complementaria 3.^a. En el proyecto de la TIGIE basado en la séptima enmienda aparecen textualmente mencionadas en la partida 8485 Máquinas de fabricación aditiva acompañada de su nota de capítulo 10, que define: En la partida la

expresión aditiva, también se denomina a la impresión 3D, que se refiere a la formación sobre la base de un modelo digital de objetos físicos mediante la adición y deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo, metal plástico o cerámica) seguida de la consolidación y solidificación de la misma. Esta enmienda permitirá agilizar la ubicación de las impresoras 3D en la nomenclatura del Sistema Armonizado y en la TIGIE, ya que su comercialización ha ido en aumento.

Conclusiones

Derivado de la implementación de la sexta enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en nuestro país, que tuvo lugar a finales del 2020, no hay notas nacionales que hagan referencia alguna acerca de la clasificación arancelaria de los drones, ni de las máquinas impresoras en 3D, que si bien es importante contar con la descripción y características de las mercancías objeto de comercio exterior, con la finalidad de tener los elementos necesarios para poder determinar su fracción arancelaria y el número de identificación comercial, ya que como se mencionó este último sirve para fines estadísticos; además, dentro de la normatividad del comercio exterior mexicano está la consulta de la clasificación arancelaria cuando exista duda o controversia por parte de los importadores o en su caso los interesados, lo anterior

no impide la importación de la mercancía, siempre y cuando se adjunte al pedimento de importación la consulta emitida por parte de las confederaciones o asociaciones, tal como lo dicta el artículo 47 de la Ley Aduanera, así como las Reglas Generales del Comercio Exterior 1.2.9. y 3.7.7.

Es bien sabido que nuestro país no participa de manera activa en las enmiendas realizadas al Sistema Armonizado, ya que las recomendaciones principalmente son propuestas emitidas por países altamente desarrollados como Estados Unidos de América, Japón, Canadá, los países que conforman la Unión Europea, entre otros.

Que si bien la Regla Complementaria 9.^a establece que en caso de duda o controversia por parte de las autoridades aduaneras, en relación con la clasificación arancelaria, podrán exigir los elementos necesarios, que permitan la identificación arancelaria de las mercancías. Lo anterior no ha sucedido en los casos presentados.

Referencias

- Cansino, R. y Trejo, P. (2015). *Nuevo Derecho Aduanero Electrónico*. México: Novum.
- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (2021). Obtenido de <https://www.caaarem.mx/confederacion/> (Consulta: 11 de septiembre de 2021)
- Contreras, R. (26 de octubre de 2017). *Sexta Enmienda al Sistema Armonizado*.

Estrategia Aduanera. Obtenido de <https://www.estrategiaaduanera.mx/sexta-enmienda-al-sistema-armonizado/>

Moreno Yebra, F. (2016). *Método de estudio de las normas aduaneras y tributarias y su aplicación a la Ley Aduanera*. México: Ubijus Editorial.

Secretaría de Economía. Consulta Nacional sobre Inhibidores y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo. Obtenido de <https://bit.ly/3sENKK0> (Consulta: 12 de septiembre de 2021).

Trejo Vargas, P. (2012). *Tratado de Derecho Aduanero*. México: Tax Editores.